Contestación Demanda

Doris Beatriz Martinez Plazas <dorisbmartinezp@gmail.com>

Mar 12/07/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: RADICADO 11001400305920210090200

Proceso de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

Demandante: JAIRO ENRIQUE CORDERO SUAREZ
Demandado: JOHON ALEXANDRE TORRES AGUDELO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

PREVIAS.

Att: Doris Beatriz Martinez Plazas

CC:46351561

Doris Beatriz Martínez Plazas

Abogada Derecho Administrativo y Familia

Bogotá, D.C., 12 de Julio de 2022

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - ANTES Juzgado cincuenta y nueve (59) Civil Municipal de Bogotá.

E. S. D.

Referencia: RADICADO 11001400305920210090200

Proceso de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

Demandante: JAIRO ENRIQUE CORDERO SUAREZ

Demandado: JOHON ALEXANDRE TORRES AGUDELO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

PREVIAS.

DORIS BEATRIZ MARTINEZ PLAZAS, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.351.561 con Tarjeta Profesional vigente No. 113.957 del C.S.J., en mi calidad de Curadora Ad-litem, del extremo pasivo Señor JOHON ALEXANDRE TORRES AGUDELO, por el presente escrito y en cumplimiento del Artículo 96 del C.G.del P., dentro de la oportunidad procesal correspondiente, CONTESTO la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por el Señor Jairo Enrique Cordero Suarez, en los siguientes términos:

Respecto del señor **JOHON ALEXANDRE TORRES AGUDELO**, manifiesto al Despacho que desconozco el paradero de mi representado, pese a las diversas indagaciones por su paradero en buscadores de internet.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES.

<u>A LA PRIMERA</u>: ME OPONGO a que se declare al señor JOHON ALEXANDRE TORRES AGUDELO como propietario del vehículo automotor de PLACA SUA317 Marca MACK, Modelo 1980 y demás características descritas por la parte actora en este numeral.

<u>A LA SEGUNDA</u>: Como consecuencia de lo anterior, igualmente **ME OPONGO** a que se CANCELE EL REGISTRO DE PROPIEDAD del automotor objeto del litigio, vehículo no en cabeza del señor JOHON ALEXANDRE TORRES AGUDELO, toda vez que en el Certificado de tradición No. 1625 no figura el nombre del aquí demandado.

<u>A LA TERCERA</u>: **ME OPONGO** a que se ordene la cancelación del gravámen que pesa sobre el bien objeto del litigio, a favor del BANCO CAJA SOCIAL el 15 de febrero de 1990 y por el contrario, dejo constancia de la necesidad de citar y hacer comparecer al proceso al Acreedor prendario por la Autoridad competente cuando a ello hubiere lugar.

<u>A LA CUARTA</u>: Por sustracción de materia es improcedente hablar de condena en costas.

Lo anterior teniendo en cuenta teniendo en cuenta la inexistencia de los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que sirvan de fundamento a las pretensiones impetradas por el Actor.

RESPUESTA A LOS HECHOS.

<u>AL PRIMERO</u>: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que **NO ME CONSTA**, que el demandante es propietario del vehículo automotor de las características señaladas en la demanda.

En el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el Despacho en el acto de notificación, reposa copia de contrato De del automotor enunciado el compraventa por extremo demandante, documento que no puedo controvertir ante la ausencia de elementos fácticos y probatorios que permitan confirmar la legalidad o ilegalidad del mismo; por el contrario, la existencia de circunstancias no muy claras, permiten inferir presuntas suspicacias, ilicitudes, vicios, etc. que pudieren afectar suspicacias o presunta ilicitud y/o vicios que pudieren afectar el consentimiento objeto y causa el respectivo acuerdo de voluntades; tampoco existe prueba alguna de quien funge como vendedora Señora FABIOLA GARCIA, tanto de la forma como adquirir el objeto vendido, como de su presunta posesión material si fuere el caso.

El documento VA 11898646 constituye simplemente un contrato que para la fecha de su presunta celebración (10 de febrero de 2009), no demuestra el deterioro normal de un escrito celebrado trece (13) años atrás.

Así pues, este documento no me permite hacer pronunciamiento expreso, por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan demostrar circunstancias de modo, tiempo y lugar del momento de su celebración o en un momento dado referirme a presuntas suspicacias ilicitudes o vicios que pudieren afectar el consentimiento objeto y causa el respectivo acuerdo de voluntades.

En cuanto al precio de la venta por \$ 70.000.000,000 a la fecha de su celebración requería de autenticidad y reconocimiento ante Notario Público, en tratándose de venta de contado.

No observo estipulación alguna relacionada con las obligaciones a cargo de la vendedora, dado que desconozco los hechos que contextualizan las condiciones bajo las cuales los presuntos contratantes celebraron el convenio.

Así entonces, la autenticidad del documento puede estar en entredicho al igual que las razones por las cuales la presunta vendedora se abstuvo de cumplir con su obligación de entregar el bien vendido libre de todo gravamen, en este caso <u>la prenda sin tenencia</u> a favor del BANCO CAJA SOCIAL del **15 de febrero de 1990, vigente a la fecha**.

Sobre el punto, llama la atención el hecho de que el demandante haya esperado trece (13) años para solicitar en el libelo demandatorio la cancelación de dicho gravamen.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA. En el expediente digital enviado a la suscrita, reposa sin número de folio del cuaderno principal, copias que dan cuenta de la vinculación del vehículo automotor de transporte de carga terrestre a diferentes empresas a las que ha prestado sus servicios, en las cuales por ningún lado aparece el señor JAIRO ENRIQUE CORDERO SUAREZ como dueño del vehículo y/o su ánimo de señor y dueño, pese a su condición de adquirente en el contrato de compraventa del 10 de febrero de 2009, por la cual debió aparecer como tal en todas las contrataciones y servicios de transporte de carga, así como en las pólizas de seguros y

certificado de revisiones técnico-mecánicas del vehículo que hubiese realizado.

<u>AL TERCERO</u>: **NO ME CONSTA.** En cuanto a la relación de actos de señor y dueño del demandante señor JAIRO ENRIQUE CORDERO SUAREZ, "EN SU CALIDAD DE POSEEDOR" al tenor del texto de la demanda y en razón **LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA** que he propuesto en escrito separado, me abstengo de pronunciarme por sustracción de materia y considerar el tema como prematuro.

Respecto de la póliza de Seguro No. 860934 del 11 de diciembre de 2020 observo que su vigencia llegó hasta el 13 de diciembre del 2021, luego a la fecha de presentación de la demanda el automotor carece de dicho amparo.

<u>AL CUARTO</u>: NO ME CONSTA. Por lo expuesto en mi respuesta al hecho Tercero, al tema me abstengo de referirme al tema por considerarlo prematuro.

<u>AL QUINTO</u>: **NO ME CONSTA.** Por lo expuesto en mi respuesta al hecho Tercero, al tema me abstengo de referirme al tema por considerarlo prematuro.

AL SEXTO: **NO ME CONSTA.** Resalto que:

- **1-** En el encabezamiento de la demanda, el Actor al referirse al demandado Señor **JOHON ALEXANDRE TORRES AGUDELO**, lo identifica con cedula de ciudanía No. 11.410.216, como persona mayor, residente y domiciliado en Bogotá.
- **2-** En el poder enuncia como dirección del mismo la carrera 112 No. 80 A 15 interior 10 apto 402 de Bogotá.
- **3-** En su demanda al solicitar el emplazamiento, afirma desconocer el domicilio, lugar de residencia, correo electrónico y sitio de notificación.
- 4- En el **CERTIFICADO DE TRADICION 1625** figuran como PROPIETARIOS las siguientes personas: JUAN ANGEL MUÑOZ GAONA, CRLOS GONZALO DIAZ GODOY y JOSE ISAIAS MORENO LEON. Brilla por su ausencia el Señor JOHON ALEXANDRE TORRES AGUDELO. Inconsistencias, imprecisiones que generan dudas

susceptibles de diversas interpretaciones y presuntas faltas a la verdad.

<u>AL SEPTIMO</u>: NO ME CONSTA. Se trata de una afirmación jurídica del Señor Apoderado.

RESPUESTA A LOS TEMAS DE COMPETENCIA Y CUANTIA.

El Señor Apoderado del Actor en sus escritos (Poder, y dos (2) Items dentro del texto de la demanda), cataloga LA CUANTIA como MENOR, MAYOR Y MÍNIMA; tales imprecisiones le quitan certeza a su afirmación y a la vez impiden la determinación del funcionario Judicial competente para conocer del asunto; por ello, con base en el valor del contrato de compraventa de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70´000.000,00), su Despacho resulta incompetente para conocer del asunto, hecho que da lugar a la DECLARATORIA DE NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO y la remisión del plenario a quien corresponda conocer del mismo.

RESPUESTA A LAS PRUEBAS.

ME TENGO A LO QUE RESULTE PROBADO EN EL PROCESO.

Resalto la importancia de vincular al presente proceso al ACREEDOR PRENDARIO el Banco Caja Social.

En mi condición de **CURADORA AD-LITEM** solicito se tengan como todas las que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el Despacho; acervo probatorio para establecer la verdad real de los hechos, sustento de las pretensiones.

NOTIFICACIONES

Las Recibiré en la secretaria de su Despacho o en la dirección de mi oficina ubicada en la calle 67 A. No. 69-34. Casa 4. Urbanización Santa Raquel III sector. Teléfono 305-8316035 Correo electrónico: dorisbmartinezp@gmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,

Juris Brotur Marthure Maros

DORIS BEATRIZ MARTINEZ PLAZAS

C.C. No. 46.351.561

T.P. No. 113.957 Teléfono fijo:. 2-25-97-93

Celular: 305-816035

Doris Beatriz Martínez Plazas

Abogada
Derecho Administrativo y Familia

Bogotá, D.C., 12 de Julio de 2022

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - ANTES Juzgado cincuenta y nueve (59) Civil Municipal de Bogotá.

E. S. D.

Referencia: RADICADO 11001400305920210090200

Proceso de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

Demandante: JAIRO ENRIQUE CORDERO SUAREZ

Demandado: JOHON ALEXANDRE TORRES AGUDELO

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

En mi condición de CURADORA AD-LITEM, dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito formulo ante su Despacho las siguientes, EXCEPCIONES PREVIAS:

PRIMERA: FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

Existe falta de claridad en la demanda para determinar la **CUANTIA** del proceso, por lo siguiente:

- En el otorgamiento del poder para iniciar proceso de Pertenencia, en el que señala ser de **MÍNIMA CUANTÍA.**
- A su vez en el encabezamiento, de la demanda la señala como de **MAYOR CUANTÍA y**,
- En dos ítems del texto de la demanda expresa:
- A). "COMPETENCIA Y CUANTIA... PRIMERO: Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000,00) MTE."

B) " PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA... A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ordinario de MENOR CUANTIA la cual estimo en \$30´430.000,00 "

Valga recordar que el valor del contrato de compraventa del 10 de febrero de 2009, aportado a la demanda es por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS** (\$ 70´000.000,00) que para la fecha de su celebración correspondía a **MAYOR CUANTIA**.

Lo anterior pone de manifiesto que su Despacho no es competente para conocer del asunto, por lo que con mi acostumbrado respeto solicito a su Señoría, declarar probada ésta excepción.

SEGUNDA: INEPTA DEMANDA POR:

- A) INEXISTENCIA DEL DEMANDO y,
- B) NO DIRIGIR LA DEMANDA CONTRA QUIENES APARECEN COMO TITULARES DEL VEHICULO EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN E IGUALMENTE Y AL ACREEDOR PRENDARIO.

Como quiera que los requisitos procesales para la admisión de la demanda por ser de Orden Público y por ende de obligatorio cumplimiento, exigen se demande a todas las personas que figuren como titulares del derecho de dominio en el certificado de Tradición No. 1625, en este caso los señores JUAN ANGEL MUÑOZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No.995.531,CARLOS GONZALO DIAZ GODOY identificado con cédula de ciudadanía No.11'372.590 y JOSE ISAIAS MORENO LEON 217.112 y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto, a más de la citación indispensable del Acreedor prendario, en el presente caso no se cumplen.

Obsérvese

como en el certificado de tradición aludido, por ningún lado aparece el señor JHON ALEXANDRE TORRES GUDELO, identificado con la cédula No. 11.410.216, quien constituye un tercero ajeno al proceso.

Por otra parte la Tarjeta de Propiedad del vehículo, tiene como propietario del vehículo al Señor **CORDERO ROJAS JAIRO ENRIQUE,** con C. C. No. **6.753.271**

En la revisión técnico-mecánica **No. 20746269,** aparece como tomador el mismo Señor **CORDERO ROJAS JAIRO ENRIQUE,** persona totalmente distinta al señor **JAIRO ENRIQUE CORDERO SUAREZ,** identificado con C.C. No. 80´159.927 quien es el demandante.

EXCEPCIÓN GENERICA

En la medida en que resulte probada cualquiera otra excepción deberá ser advertida y declarada de oficio por el señor juez competente.

Con fundamento en el Inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. Solicito al al Señor Juez RECHAZAR LA DEMANDA POR CARECER DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA y en consecuencia, PROFERIR LA NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y SE ORDENAR EL ENVIO DEL PROCESO A REPARTO PARA LO CORRESPONDIENTE.

PETICION ESPECIAL

Ordenar vigilancia judicial y administrativa a la Procuraduría General de la Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para que se garanticen los derechos de las partes ausentes en el presente proceso dado que desde mi simple rol de curador con las limitantes que ello implica resulta imposible garantizar un proceso justo para el o los demandados.

CONCLUSION:

Por la imposibilidad de no tener conocimiento del demandado y/o terceros intervinientes en cuanto se ignora el domicilio, se hace imposible ejercer la defensa jurídica para establecer interés jurídico sobre el objeto de la presente demanda y por no existir medios probatorios que puedan oponerse a los hechos y a las pretensiones.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales aportadas al proceso.

NOTIFICACIONES

El Demandante en la dirección aportada en la demanda. La suscrita en la secretaria del juzgado, o al correo electrónico: dorisbmartinezp@gmail.com.

Del Señor Juez,

DORIS BEATRIZ MARTINEZ PLAZAS

C.C. No. 46.351.561

T.P. No. 113.957

Teléfono fijo:. 2-25-97-93

Cel:305 - 8316035